

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 00051 00

Obre en autos y se pone en conocimiento de las partes el dictamen rendido por el Abogado – Contador WILSON FERNANDO LENIS M. (49PruebaPericial20230420.pdf), en los términos y para los fines del artículo 228 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 15 de junio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 96 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db1f2787abdf143bb3b09709bd12a4ec464b0d8cf936ee2e82c23f12af6d7ce**
Documento generado en 14/06/2023 04:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001 31 03 037 2021 00245 00

Se concede, EN EL EFECTO SUSPENSIVO, el recurso de apelación promovido por la parte actora contra la sentencia emitida por este Juzgado el día 19 de mayo de 2023, en el asunto de la referencia.

En la oportunidad legal, remítase el expediente digitalizado al Tribunal Superior de Bogotá –Sala Civil-, para lo de su competencia. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA Bogotá, D.C., 15 de junio de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 96 de esta misma fecha.- El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902e7f3e43d2491c620b9667b1d406c2ca343c1d7c06d9270bdc7b0dff44c085**

Documento generado en 14/06/2023 04:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Pertenencia N° 11001 3103 037 2022 00227 00

- 1.- Téngase en cuenta que se acreditó la materialización de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1424963, y que la certificación catastral allegada al plenario denota la concurrencia del factor objetivo de competencia (cuantía) para tramitar el presente litigio.
- 2.- Para los efectos legales pertinentes se tienen en cuenta los citatorios allegados por la parte actora y tramitados físicamente de conformidad con el artículo 291 del C.G.P.
- 3.- El extremo demandante deberá intentar de nuevo la notificación por aviso a los convocados. Nótese que las comunicaciones obrantes en el expediente no cumplen a cabalidad las exigencias previstas en el artículo 292 del C.G.P., porque dejó de expresarse la fecha de los avisos respectivos y, además, en ellos se indicó equivocadamente el número de radicación del presente proceso (11001 3103 037 2022 **0027** 00, y no el que realmente corresponde al asunto de la referencia).
- 4.- Finalmente, se agregan al expediente y en conocimiento de la parte actora las respuestas de la Agencia Nacional de Tierras, la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, frente al requerimiento efectuado en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 15 de junio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 96 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb3313abd4c66e013d7d08c454178c55133045a8eb4d1c070444a03e1138279**

Documento generado en 14/06/2023 12:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Expropiación N° 11001 3103 037 2015 00844 00

1.- Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la parte actora: *a)* el 1° de diciembre de 2022 pagó el saldo del avalúo (\$522.948), conforme lo ordenado en los proveídos de 7 de septiembre de 2018 y 24 de octubre de 2022; y *b)* demostró que la sentencia de expropiación fue efectivamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40075205 (ver la anotación N° 9), siguiendo las pautas previstas en el auto de 25 de febrero de 2022.

2.- Previo a disponer la entrega a la parte demandada del título de depósito judicial correspondiente al saldo antes mencionado (\$522.948), oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur para que, en el término de cinco (5) días, remita certificado de libertad y tradición del predio distinguido con matrícula inmobiliaria 50S-40075205, con el fin de verificar la actual situación jurídica del inmueble de cara a las previsiones del numeral 12 del artículo 399 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 15 de junio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 96 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9fb17a31bc94ee03e2344e31bee0c6582fae9fb96d399768872765fe5bd954**

Documento generado en 14/06/2023 12:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2020 00288 00

Sería del caso proseguir la ejecución contra GERMÁN MORA INSUASTI, en atención a lo expresado por la parte ejecutante; si no fuera porque el 15 de mayo de 2023, la Intendencia Regional de Cali de la Superintendencia de Sociedades confirmó el acuerdo de reorganización de dicha persona natural comerciante y ordenó a los funcionarios cognoscentes de ejecuciones en su contra *“que procedan a la inmediata remisión de los expedientes respectivos, para que se surta su incorporación al proceso de Negociación de Emergencia dada la confirmación del Acuerdo de Reorganización y pongan a disposición del Juez Concursal las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del deudor en insolvencia”*. Así consta en el acta 620-000040, proferida dentro del expediente N° 106122.

Consecuentemente y con apoyo en el artículo 8° (parágrafo 1, num. 2°) del Decreto 560 de 2020, cuya vigencia fue prorrogada hasta el 31 de diciembre del año en curso por la Ley 2277 de 2022; el Juzgado **DECRETA LA SUSPENSIÓN** del presente proceso ejecutivo y ordena remitir el vínculo o enlace de acceso al repositorio a la Intendencia Regional de Cali de la Superintendencia de Sociedades, poniendo a su disposición las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de GERMÁN MORA INSUASTI.

Comuníquese lo aquí resuelto a la Superintendencia de Sociedades – Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A, para que tome nota de esta determinación de cara al proceso de reorganización de NUEVO HORIZONTE S.A.S., asunto que cursa en esa entidad bajo el expediente N° 56432.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 96 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdcf21738881e411ec303aad4a324ba2375b5983714e8f57e014ca13648e3a69**

Documento generado en 14/06/2023 12:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Pertenencia N° 11001 3103 037 2017 00246 00

1.- Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que se acreditó el emplazamiento de ALICIA RESTREPO DE BOTERO, demandada determinada en el presente litigio.

2.- Aunque en auto de 10 de noviembre de 2022 se dispuso que, por economía procesal, la representación judicial de dicha enjuiciada la llevaría a cabo DIEGO ORLANDO BERNAL SÁNCHEZ (curador *ad litem* de las personas indeterminadas), lo cierto es que ninguna gestión se llevó a cabo con el fin de enterar al citado profesional del derecho de la labor encomendada, esto es, garantizar los atributos básicos de defensa y contradicción de la señora RESTREPO DE BOTERO.

Así las cosas, en aras de salvaguardar el derecho sustancial de las partes, integrar debidamente el contradictorio y evitar posibles vicios que afecten la validez de lo actuado, se ordena comunicarle al abogado BERNAL SÁNCHEZ la designación como curador *ad litem* de la señora ALICIA RESTREPO DE BOTERO, con las advertencias de rigor por el medio más expedito (numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.), sin que sea necesario enterarlo nuevamente de la demanda y de su admisión, dado que ya está puesto a derecho.

3.- Finalmente, téngase en cuenta que, de acuerdo con el expediente, el escrito de litiscontestación del curador *ad litem* de las personas indeterminadas fue remitido a la dirección electrónica del apoderado judicial de la parte actora y, por ende, el traslado de esa pieza procesal ha de entenderse surtido de conformidad con el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 15 de junio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 96 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42190a7d6d494be4629614af9437bcb6516ffb971c64c400f54471eb5a957765**

Documento generado en 14/06/2023 12:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: Impugnación de actas de asambleas
11001 3103 037 2022 00232 00**

- 1.- Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la enjuiciada CENTRO COMERCIAL LLANOCENTRO P.H., fue notificada personalmente de la admisión de la demanda conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y oportunamente contestó la demanda proponiendo los medios exceptivos a su alcance. Como el escrito de litiscontestación fue remitido a la dirección electrónica del apoderado de la parte actora, no hay lugar a correr traslado por Secretaría, sino que se tiene por surtido en los términos del parágrafo del artículo 9° de la normatividad recién citada.
- 2.- Como quiera que la apoderada de la copropiedad demandada tiene activa una sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado, se tiene por interrumpido el trámite del presente litigio con apoyo en el numeral 2° del artículo 159 del C.G.P., precisándose que la interrupción surtirá efectos a partir de la notificación de este proveído.
- 3.- Los soportes demostrativos de la anterior situación se agregan al expediente y quedan en conocimiento de las partes, principalmente para que la parte convocada, de estimarlo pertinente, adopte las medidas tendientes a garantizar su derecho de defensa y contradicción.
- 4.- Una vez superada la interrupción del proceso se dispondrá lo pertinente de cara al escrito de reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 15 de junio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 96 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd2c0b8106b2461735af5e7de18f45cdf506b0d1472451f10912da202ff0888**

Documento generado en 14/06/2023 12:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Efectividad de la garantía real 11001 3103 037 2018 00109 00

1.- Téngase en cuenta lo manifestado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, y ofíciasele para que, dentro del término de CINCO (5) DÍAS, remita copia íntegra y legible de las actuaciones surtidas en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de JULIO ALFREDO LARA ALFONSO.

Líbrese oficio al correo notificaciones@equidadjuridica.com y adviértasele que la desatención de este requerimiento acarreará el ejercicio del poder correccional previsto en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

2.- En línea con lo anterior, ofíciase al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ para que, en el término de CINCO (5) DÍAS, informe el trámite impartido a las objeciones presentadas dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de JULIO ALFREDO LARA ALFONSO (Rad. 11001 4003 005 **2020 00672** 00), con indicación del estado actual de dicho asunto y de las actuaciones procesales que se han surtido en ese escenario. Líbrese la comunicación respectiva al correo institucional cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 15 de junio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 96 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db3eeddbe8cae84c76d4aeabb6c1f361f74bb7b2567cebc869521d63b7b01d5**

Documento generado en 14/06/2023 11:52:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Expropiación N° 11001 3103 037 2021 00212 00

1.- Como quiera que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga (Magdalena) subcomisionó a la Inspección de Policía de dicho municipio para llevar a cabo la entrega anticipada del predio distinguido con matrícula inmobiliaria N° 222-37985, **OFÍCIESE** de inmediato a las prenombradas autoridades para que, en el término de CINCO (5) DÍAS, rindan informes pormenorizados acerca del trámite impartido a los Despachos Comisorios N° 0006 de 17 de febrero de 2022 (librado por este Juzgado) y 0007 de 30 de junio de 2022 (la subcomisión que emitió el comisionado).

Adviértasele a ambas autoridades que este Juzgado es el titular de las facultades de dirección del proceso y verificación del encargo encomendado¹ y, por lo tanto, deberán rendir los informes ordenados y materializar el objeto de la comisión con prontitud y sin más dilaciones, dado que el retardo injustificado en el cumplimiento de la comisión acarreará las sanciones previstas en los artículos 39 (inciso final) y 44 (numeral 3°) del C.G.P. Líbrense las comunicaciones de rigor a los correos electrónicos:

j01pmpalciena@cendoj.ramajudicial.gov.co

inspecciondepolicia cienaga@outlook.com

2.- Por otra parte, **OFÍCIESE** de inmediato al Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá para que, en el término de TRES (3) DÍAS, informe el trámite impartido a nuestro oficio N° 22-0377 de 13 de mayo de 2022, remitido por correo electrónico para su diligenciamiento el día 17 de ese mes y año.

3.- Finalmente, **REQUIÉRASE** a la parte demandante y a su apoderado judicial para que, con prontitud, acrediten la gestión de enteramiento de la demanda y de su auto admisorio a la enjuiciada CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A., y a las vinculadas BANCO DE BOGOTÁ S.A. y ALIANZA FIDUCIARIA S.A., teniendo en cuenta las direcciones físicas y electrónicas obrantes en la demanda y en los certificados de existencia y representación legal correspondientes.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC576-2020 de 30 de enero de 2020, exp. 2019-00254-01, y STC2704-2022 de 10 de marzo de 2022, exp. 2022-00058-01.

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 96 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d797f87c396277e81e93fe6b0ecc5dad62d13e715e8ff3db314462cbce1e175**

Documento generado en 14/06/2023 11:47:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2021 00442 00

- 1.- Se agrega al expediente y queda en conocimiento de las partes la documentación que reporta que el vehículo de placas GFO-173 fue inmovilizado por la POLICÍA NACIONAL y conducido a las instalaciones de PARQUEADERO J&L SEDE 2, el 18 de febrero de 2023.
- 2.- Se reconoce personería al abogado OSCAR IVÁN MARÍN CANO como apoderado judicial de FINANZAUTO S.A. BIC, en los términos y para los efectos del poder conferido. Nótese que la prenombrada persona jurídica acreditó la titularidad de la garantía mobiliaria sobre el bien mueble anteriormente identificado.
- 3.- Finalmente y previo a disponer lo pertinente de cara a la solicitud de secuestro del prenombrado automotor, se ordena correr traslado a la aquí ejecutante, por el término de TRES (3) DÍAS, de la solicitud de “*oponibilidad y prelación de garantía mobiliaria*” presentada por FINANZAUTO S.A. BIC, para que aquella ejerza los derechos de defensa y contradicción, pronunciándose según lo estime pertinente. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 15 de junio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 96 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036167e5194343dcb45f35ec3c483b71abfaa1fc8113dbc8e1ce226d9f9f1a93**

Documento generado en 14/06/2023 11:40:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2021 00442 00

1.- Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el ejecutado RODRIGO GARCÍA GOYENECHE fue puesto a derecho y guardó silencio frente a la demanda compulsiva.

2.- De la revisión oficiosa del título ejecutivo emerge que satisface las exigencias sustantivas y adjetivas propias de esa connotación, situación que, aunada al silencio del enjuiciado, imponen proseguir con el compulsivo siguiendo las pautas de la orden de apremio, por mandato del artículo 440 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá
RESUELVE:

Primero.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN singular promovida por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra RODRIGO GARCÍA GOYENECHE, en los términos del mandamiento de pago librado el 21 de enero de 2022.

Segundo.- Practíquese la liquidación del crédito conforme lo prevé el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P.

Tercero.- Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Cuarto.- Costas de la instancia a cargo de la parte ejecutada. Líquidense por Secretaría incluyendo la suma de \$8'500.000 por agencias en derecho (artículo 5°, numeral 4°, literal c del Acuerdo PSAA16-10554 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA).

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 15 de junio de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 96 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9aecc42442d5d7ad21c0df96324a238a288123572024b297ea42858b920788**
Documento generado en 14/06/2023 11:37:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2021 00421 00

Continuando con el trámite del presente juicio, se DISPONE:

Señalar el día **4 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A PARTIR DE LAS 09:30 AM**, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. P., en la que se adelantará la conciliación, declaraciones de parte, **interrogatorios**, fijación del litigio y control de legalidad.

Las partes formularán los interrogatorios y declaraciones de parte pedidos, en el curso de la audiencia inicial.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial, acarreará las sanciones procesales previstas en la norma en cita.

DICHA AUDIENCIA INICIAL SE LLEVARÁ A CABO DE MANERA VIRTUAL.

De conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

A favor de la parte actora

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Testimonios: En la audiencia de instrucción y juzgamiento cuya programación más adelante se expondrá, comparecerán los testigos NEVID ANTONIO PIEDRAHITA ARIAS, EUDO JOSE CAMARGO QUIROZ, RUBIEL DUCUARA BOHORQUEZ, MARIA DEL CARMEN FIGUEROA, WILLIAM JAVIER BARANDICA y ROGER ALEXSANDER GUASCA CONTRERAS, para que declaren sobre lo que les conste sobre los hechos materia de debate en este proceso. La parte interesada velará por su comparecencia.

Prueba pericial: Se tiene como tal el elaborado por el experto PEDRO ROLDAN PEREZ, quien por solicitud de la parte actora y el llamado en garantía, comparecerá en la fase de instrucción y juzgamiento a absolver el cuestionario que se le formulará sobre su dictamen.

A favor del demandado Codensa S.A. E.S.P. (Enel Colombia S.A.).

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Testimonios: En la audiencia de instrucción y juzgamiento concurrirá CARLOS ALBERTO PUYANA, quien deberá rendir testimonio sobre los hechos de la demanda y las excepciones. La parte convocante deberá velar por su comparecencia.

Pericial: se tiene como tal la elaborada por el ingeniero GILBERTO CUERVO LEÓN, quien por solicitud del llamado en garantía, concurrirá a absolver cuestionario en la fecha que se señalará dentro de la fase de instrucción y juzgamiento.

El interrogatorio de parte solicitado se practicará en la audiencia inicial.

A favor del llamado en garantía AXA Colpatria Seguros S.A.

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Exhibición de documentos: En la audiencia inicial los demandantes y la demandada pondrán en conocimiento de todos, los documentos referidos en el acápite respectivo de la contestación a la demanda y el llamamiento en garantía (ver página 97 archivo 06ContestaciónAxaColpatria20221212.pdf, cuaderno 02).

Pericial: frente a la contradicción de los dictámenes aportados por los demandantes y la accionada, estarse a lo dispuesto previamente, destacando que serán aquellos quienes dispondrán lo pertinente para hacer comparecer a los peritos a la audiencia que más adelante se señalará.

El interrogatorio de parte a los demás extremos en disputa, se evacuará en la audiencia inicial.

La audiencia de instrucción y juzgamiento se llevará a cabo así: el día **11 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 09:30 A.M.**, se efectuará el cuestionario para la contradicción de los peritos. El día **12 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO A LAS 09.00 A.M.**, se oirá a los testigos solicitados por las partes. El día **13 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 09:30 A.M.**, las partes y el llamado en garantía formularán

sus alegatos de conclusión y se proferirá sentencia oral, o se anunciará su sentido para emitirla por escrito en el término legal.

Las anteriores diligencias se desarrollarán en forma virtual, de modo que oportunamente se les compartirá el enlace para que las partes, apoderados, peritos y testigos en el momento procesal correspondiente, participen dentro de las mismas.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 96 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5388026c24061c4929c0c452c2a55ea5dcf7f9e87bf43e73b594916e8c825ee6
Documento generado en 14/06/2023 04:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2023 00170 00

Reunidas las exigencias legalmente previstas para este tipo de procesos, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **C.G. CONTACT GROUP S.A.S.** y **FREDDY ALEXANDER GONZÁLEZ URREGO**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

I. Pagaré N° 586599, creado el 4 de agosto de 2021 y con fecha de vencimiento 19 de abril de 2023

- 1.- \$282'853.795 por concepto de capital insoluto.
- 2.- \$18'938.391 a título de intereses de plazo causados y no pagados.
- 3.- Los intereses moratorios calculados sobre la suma de capital aludida en el numeral 1° anterior, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (5 de mayo de 2023) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados conforme a los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., en armonía con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga, conforme lo establece el artículo 431 del C. G. del P., y/o el término de diez (10) días siguientes al mismo acto de enteramiento, para formular excepciones y ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

Oficiese en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería al abogado **ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ** como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 15 de junio de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 96 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c279836a05616bd75fd932d667434a8b1c375953c9c615310eaea9af36c9585**

Documento generado en 14/06/2023 05:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>